

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 35

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1976

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 25 DE 9 DE ABRIL DE 1976. (POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18118

Publicada el: 29-06-1976

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Valores públicos, Inversiones, Bonos del tesoro

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.208

Rollo: 25

Posición: 195

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elcy Alfaro 4-15.

MODIFICASE UNA LEY

LEY NO. 35

(de 10 de Junio de 1976)

"Por la cual se modifica la Ley No. 25 de 9 de Abril de 1976"

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Primero de la Ley 25 de 9 de abril de 1976, quedará así:

"Artículo Primero. Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976" hasta por la suma de (B/5,262,000.00) CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL BALBOAS, a una tasa de interés no mayor de seis (6%) por ciento anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ FITTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias, al.,
ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAST,

Comisionado de Legislación,
-ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1,**

El Suscrito Personero Municipal del Distrito de OCU, en la Provincia de Herrera, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al ciudadano EFRAIN ESCUDERO, de generales y pa-

LEY 35

(De 10 de Junio de 1976)

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero. El Artículo Primero de la Ley 25 de 9 de abril de 1976, quedará así:

“Artículo Primero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados “Bonos de Inversiones Públicas 1976” hasta por la suma de (B/.5,262.000.00) CINCO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL BALBOAS, a una tasa de interés no mayor de seis (6%) por ciento anual, redimibles en un plazo máximo de veinte (20) años para financiar proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976”.

Artículo Segundo. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ

Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY

Presiden de la Asamblea Nacional Representantes de Corregimientos